

Tiempos

de conducción y descanso

en el transporte
de **mercancías**
por carretera



¿Sabías que el **36%*** de los accidentes **en vehículos para el transporte de mercancías** es debido a defectos en los neumáticos?

La seguridad vial comienza en nuestras propias decisiones

(*) Fuente: Policía local Alemana (DEKRA Road Safety Report 2018)

Continental:

- Neumáticos
- Servicios
- Soluciones Digitales & Monitorización

www.continental-neumaticos.es/camion-autobus

Regulación de los tiempos de conducción y descanso

Leyenda: Conducción Descanso Disponibilidad Otros trabajos

Los tiempos de conducción y descanso se regulan en el Reglamento (CE) 561/2006 se aplican al transporte por carretera realizado por vehículos para el transporte de mercancías con una MMA, incluido remolque o semirremolque, que supere las 3,5 toneladas y al transporte de viajeros con vehículos contruidos o adaptados permanentemente para más de nueve personas incluido el conductor y destinados a este fin. La regulación en viajeros cuenta con algunas características propias que no son tratadas en este resumen.

Este Reglamento ha sufrido varias modificaciones, como la adoptada a través de la Directiva 2002/15/CE, que introdujo cambios en la definición de las actividades, o con el Reglamento 165/2014. Por otra parte, el Real Decreto 1082/2014, estableció una aplicación específica de las normas sobre tiempos de conducción y descanso en el transporte por carretera desarrollado en islas cuya superficie no supere los 2.300 kilómetros cuadrados, que no se trata en este resumen.

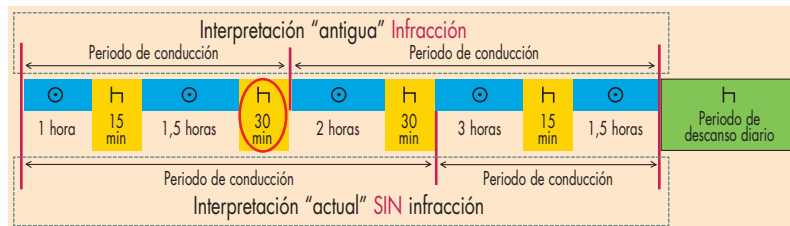
El Reglamento (CE) 561/2006 se aplica, independientemente del país de matriculación del vehículo, a los transportes por carretera que se efectúen exclusivamente dentro de la Unión Europea, y entre los países miembros de la UE y Suiza, Noruega, Islandia y Liechtenstein. Este Reglamento (CE) 561/2006 también fija una serie de tipos de transporte que quedan eximidos de su cumplimiento, lista de exenciones que se completa en la normativa española con las contenidas en el Real Decreto 640/2007.

PAUSA CONDUCCIÓN ININTERRUMPIDA

DEFINICIÓN: Una **PAUSA** es un periodo durante el cual el conductor no puede llevar a cabo ni conducción ni otros trabajos (como repostar gasóleo) y que es usado exclusivamente para su reposo. La pausa no puede ser interrumpida.



Tras un periodo de conducción de **4 horas y 30 minutos**, el conductor debe tomar una **pausa** de al menos **45 minutos** a no ser que tome un periodo de descanso. Si toma una pausa de 45 minutos antes de alcanzar 4 horas y 30 minutos, igualmente empieza a continuación un nuevo periodo de conducción. La pausa de 45 minutos puede **reemplazarse** por una pausa de al menos **15 minutos** seguida por otra pausa de al menos **30 minutos**, siempre en este orden, tomando estas pausas dentro de un periodo de conducción de 4 horas y 30 minutos como máximo.



Aclaración: Realización de varias pausas de 30 minutos dentro de 4 horas y 30 minutos de conducción. La interpretación que aplica el Ministerio de Fomento actualmente es que si dentro de un bloque de conducción de 4 horas y 30 minutos se realiza una pausa de 15 minutos y después varias de 30 minutos, se toma como referencia la pausa de 30 minutos que se haya tomado **más cerca del cumplimiento de las 4 horas y 30 minutos** de conducción, sin sobrepasarlo, para hacer "borrón y cuenta nueva" e iniciar la contabilización del siguiente periodo de conducción de 4 horas y 30 minutos. Con esta interpretación, que **no es uniforme en toda Europa**, se corrige la anomalía según la cual un mayor número de pausas con toda Europa, se corrige la anomalía según la cual un mayor número de pausas con

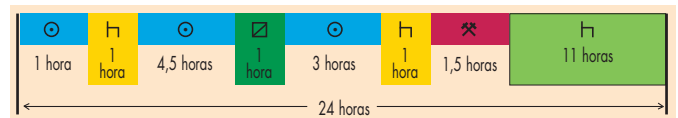
una mala distribución conlleva una infracción. En el ejemplo, con la interpretación actual, no se comete infracción; con la antigua interpretación, sí. Pero, ojo, el tacógrafo sigue poniéndose a "cero" con la primera pausa de 30 minutos.

Otras aclaraciones:

Las **pausas de menos de 15 minutos** no contribuyen a cumplir con la pausa reglamentaria, pero tampoco se cuentan como tiempo de conducción.

La realización de **otros trabajos no interrumpe ni altera** (no suma tiempo) a la contabilización del tiempo de conducción.

Estar en **disponibilidad** (p. ej., en las esperas de carga y descarga) es compatible con la realización de la pausa. Es decir, el tiempo de disponibilidad es válido para realizar una pausa.



INFRACCIONES Conducción ininterrumpida

SANCIONES

Importante: NO hay una sanción por realizar mal las pausas, no hacer bien la pausa da lugar a una infracción por conducción ininterrumpida.

Cuando el periodo acumulado de conducción antes de realizar la pausa reglamentaria excede el tiempo permitido de 4 horas y 30 minutos:

- De 4 horas y 30 minutos a 5 horas · **Infracción leve:** 100 euros.
- Más de 5 horas y hasta 6 horas · **Infracción grave:** 401 euros.
- Más de 6 horas · **Infracción muy grave:** entre 1.001 y 2.000 euros.

NOTA: El pago voluntario rápido (un mes de plazo) da lugar a un descuento del 30% en el importe de la sanción.

CONDUCCIÓN DIARIA

DEFINICIÓN: El **TIEMPO DIARIO DE CONDUCCIÓN** es el tiempo total de conducción acumulado entre el final de un periodo de descanso diario y el comienzo del siguiente periodo de descanso diario o entre un periodo de descanso diario y un periodo de descanso semanal.

El máximo tiempo de conducción diario es de **9 horas**; puede incrementarse a **10 horas** solo **dos veces por semana**. La **SEMANA** empieza a las 00:00 horas del lunes y termina a las 24:00 horas del domingo. **Aclaración:** Por lo tanto, es posible conducir **10 horas cuatro días seguidos**: sábado y domingo de la semana 1 y lunes y martes de la semana 2, siempre y cuando se respetan los otros límites de las horas de conducción y descanso.

INFRACCIONES Conducción diaria

SANCIONES

Indistintamente, cuando se excede el tiempo de conducción diario de 9 horas (ya se han efectuado en esa semana las dos ocasiones permitidas de 10 horas) o cuando se excede el máximo tiempo de conducción diario permitido de 10 horas:

- Hasta 1 hora · **Infracción leve:** 100 euros.
- Entre más de 1 hora y hasta 2 horas · **Infracción grave:** 401 euros.
- Más de 2 horas · **Infracción muy grave:** entre 1.001 y 2.000 euros.

CONDUCCIÓN SEMANAL Y BISEMANAL

DEFINICIÓN: El **TIEMPO SEMANAL DE CONDUCCIÓN** es el tiempo total de conducción acumulado durante una semana. La semana empieza a las 00:00 del lunes y termina a las 24:00 del domingo siguiente.

El **tiempo máximo de conducción semanal** entre las 00:00 horas del lunes y las 24:00 horas del domingo es de **56 horas**, independientemente de cuando se tomen los **descansos semanales**. Es decir, aunque hagamos un descanso semanal de viernes a mediodía a domingo a mediodía, las horas que conduzcamos el domingo por la tarde y hasta las 24:00 horas se siguen contabilizando dentro de esa semana y se suman con las realizadas desde las 00:00 del lunes para el cómputo de las 56 horas máximas de conducción semanal.

El tiempo máximo de conducción **cada dos semanas consecutivas**, conducción bisemanal, es de **90 horas**. La comprobación se hace con la semana precedente y con la siguiente, es decir: semana 1 + semana 2 = máximo 90 horas; semana 2 + semana 3 = máx. 90 h.; semana 3 + semana 4 = máx. 90 h.; etc.

Aclaración: En los **tacógrafos digitales**, se toma como referencia la **hora UTC** (+1 hora en invierno, +2 horas en verano) para la contabilización de la conducción semanal y bisemanal.

SANCIONES

INFRACCIONES Conducción semanal

Cuando se excede el tiempo de conducción semanal de 56 horas, se produce:

- Hasta 4 horas · **Infraacción leve:** 100 euros.
- Más de 4 horas pero menos de 14 horas · **Infraacción grave:** 401 euros.
- 14 horas o más · **Infraacción muy grave:** entre 1.001 y 2.000 euros.

INFRACCIONES Conducción bisemanal

Cuando se excede el tiempo de conducción bisemanal de 90 horas, se produce:

- Hasta 10 horas · **Infraacción leve:** 100 euros.
- Más de 10 horas pero menos de 22 horas y media · **Infraacción grave:** 401 euros.
- 22 horas y media o más · **Infraacción muy grave:** entre 1.001 y 2.000 euros.

DESCANSO DIARIO

DEFINICIÓN: **TIEMPO DESCANSO** es cualquier periodo ininterrumpido en el que el conductor puede disponer libremente de su tiempo.

Cuando se reemprende la actividad después de descanso semanal o diario, hay que completar un nuevo periodo de descanso diario antes de que transcurran 24 horas, contadas desde el final del descanso diario o semanal previo.

DESCANSO DIARIO NORMAL: Un descanso diario de 11 horas o más constituye un periodo de descanso diario normal.

Alternativamente, se puede dividir un descanso diario normal en dos periodos: el primero de al menos 3 horas de descanso ininterrumpido, a cualquier hora del día; el segundo de al menos 9 horas de descanso ininterrumpido, computando un mínimo total de 12 horas. Es un **DESCANSO FRACCIONADO** y tiene la misma consideración que un descanso normal.

DESCANSO REDUCIDO: Periodo de descanso de al menos 9 horas continuadas.

Esta reducción solo se puede hacer 3 veces en el periodo comprendido entre dos descansos semanales. En la contabilización de los descansos reducidos **NO se tiene en cuenta el concepto de semana de 00:00 del lunes a 24:00 del domingo**. No hay que compensar los descansos diarios reducidos.

En resumen, un conductor que empieza su actividad a las 6:00 horas del día 1, debe como mucho a las 6:00 horas del día 2, haber completado:

- o un descanso diario normal de 11 horas o más; o un descanso diario normal partido de 3+9 horas;
- o, si tiene la posibilidad, 3 veces entre dos descansos semanales, un descanso diario reducido de al menos 9 horas.

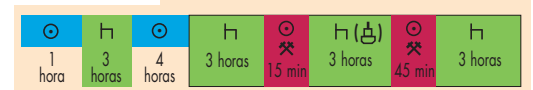
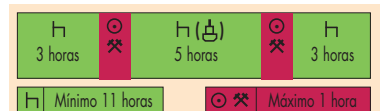


Importante: Si no se hace un descanso de al menos 7 horas, la inspección de transporte puede interpretar que no se ha realizado el descanso diario y se siguen sumando las horas de conducción como realizadas en una misma jornada. En el ejemplo: un descanso diario incompleto de 6 horas genera un periodo de conducción de 17 horas y 30 min.

Trayectos que incluyen un transporte en ferry o en tren

En estos trayectos, sólo el **descanso diario normal** (tanto normal de 11 horas como fraccionado de 3+9 horas) podrá ser **interrumpido dos veces** como máximo, para llevar a cabo otras actividades, incluida la conducción (subir y bajar el camión del ferry o el tren), interrupciones que **no pueden exceder en total 1 hora**. El tiempo empleado se suma a las horas de conducción semanal. Y este tiempo **no dará lugar a una reducción del periodo de descanso diario normal**.

Además, durante el periodo de descanso, el conductor deberá **tener acceso a una cama o litera** en el barco o el tren.



Conducción en equipo

Es la situación en la que durante cualquier periodo de conducción hay al menos dos conductores en el vehículo que participen en la conducción. Durante la primera hora de conducción en equipo, la presencia de otro conductor o conductores es optativa, pero durante el periodo restante es obligatoria. En este caso, los conductores deberán haberse tomado un nuevo periodo de descanso diario de al menos 9 horas en el espacio de 30 horas desde el final de su periodo de descanso diario o semanal anterior.

INFRACCIONES Descanso diario

Cuando un periodo de descanso diario normal de 11 horas se reduce (si no se puede aplicar un descanso diario reducido) por:

- Hasta 1 hora · **Infraacción leve:** 100 euros.
- Más de 1 hora pero menos de 2 horas y media · **Infraacción grave:** 401 euros.
- Más de 2 horas y media · **Infraacción muy grave:** entre 1.001 y 2.000 euros.

Cuando se reduce un periodo de descanso diario reducido (si está permitido) o la porción de 9 horas de un descanso diario normal tomado en dos veces o un descanso en equipo:

- Hasta 1 hora · **Infraacción leve:** 100 euros.
- Más de 1 hora pero menos de 2 horas · **Infraacción grave:** 401 euros.
- Más de 2 horas · **Infraacción muy grave:** entre 1.001 y 2.000 euros.

En España, si no se ha cometido un exceso de conducción diaria y se comete una infracción por **falta de descanso diario** porque éste no se ha completado dentro de las 24 horas siguientes al inicio de la actividad, si se **continúa descansando hasta completar las horas 11 horas o las 9 horas exigidas**, la infracción se reduce un grado: grave pasa a ser leve y muy grave a grave. Esta reducción no se aplica a las infracciones leves, que se sancionan como tal.

SANCIONES

DESCANSO SEMANAL

DEFINICIÓN: Un periodo de **DESCANSO SEMANAL** es el periodo semanal durante el cual el conductor puede disponer libremente de su tiempo.

DESCANSO SEMANAL NORMAL es un periodo de al menos 45 horas de descanso consecutivas.

DESCANSO SEMANAL REDUCIDO es un periodo de descanso de al menos 24 horas e inferior a 45 horas de duración.

Un **descanso semanal reducido** debe **compensarse**. La reducción del descanso se compensará tomando un único descanso equivalente a las horas que falten **hasta completar las 45 horas** de un descanso normal, sumando dichas horas a otro periodo de descanso, de **al menos 9 horas**. Esta compensación se tiene que hacer antes de que **finalice la tercera semana** siguiente a la que se realizó el descanso reducido.

Aclaración: Se puede tomar un segundo descanso reducido sin haber compensado uno anterior.

El conductor debe comenzar un nuevo periodo de descanso semanal antes del final del sexto periodo consecutivo de 24 horas, **144 horas**, desde el fin del último periodo de descanso semanal (6 jornadas x 24 horas = 144 horas).

En el transcurso de dos semanas consecutivas un conductor debe tomar al menos:

- 2 descansos semanales normales, o
 - 1 descanso semanal normal y un descanso semanal reducido.
- No se pueden tomar dos descansos semanales reducidos en semanas consecutivas. Aunque nada impide que se realicen varios descansos semanales adicionales de cualquier tipo en dos semanas consecutivas, pues el requisito anterior solo recoge los mínimos.

Un periodo de descanso semanal que se encuentra entre dos semanas puede computarse a una u otra pero no en ambas. Salvo que el periodo de descanso sea de un mínimo de **69 horas** (45+24). Entonces podrá **dividirse en dos periodos de descanso** semanal diferentes y adjudicar un descanso semanal independiente a cada una de las semanas fijas.

S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
Semana 1				Semana 2				Semana 3				Semana 4										
Conducción 10 horas	Conducción 9 horas	Conducción 9 horas	Conducción 9 horas	Conducción 9 horas	Periodo de descanso semanal (semana 2)	Conducción 10 horas	Conducción 10 horas	Conducción 10 horas	Conducción 10 horas	Conducción 10 horas	Conducción 9 horas	Conducción 9 horas	Periodo de descanso semanal reducido (semana 3)	Conducción 3 horas	Conducción 2 horas	Conducción 9 horas	Conducción 10 horas	Conducción 9 horas	Conducción 9 horas	Conducción 9 horas	Periodo de descanso semanal (semana 4) y compensación por el periodo de descanso semanal reducido	
4 periodos de 24 horas								6 periodos de 24 horas				6 periodos de 24 horas				A partir de la semana 1						
Tiempo semanal conducción: 47 horas										Tiempo semanal conducción: 43 horas						Tiempo semanal conducción: 37 horas						
Tiempo de conducción en dos semanas: 90 horas												Tiempo de conducción en dos semanas: 80 horas										

S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J			
Sem. 1		Semana 2				Semana 3				Semana 4												
Descanso semanal red. (sem 1)	Trabajo / Conducción	Trabajo / Conducción	Trabajo / Conducción	Trabajo / Conducción	Trabajo / Conducción	Trabajo / Conducción	Trabajo / Conducción	Trabajo / Conducción	Trabajo / Conducción	Trabajo / Conducción	Trabajo / Conducción	Trabajo / Conducción	Trabajo / Conducción	Trabajo / Conducción	Trabajo / Conducción	Descanso semanal (semana 2)	Trabajo / Conducción	Trabajo / Conducción	Trabajo / Conducción	Trabajo / Conducción	Trabajo / Conducción	Trabajo / Conducción
6 periodos de 24 horas						INCORRECTO						6 periodos de 24 horas										

S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J				
Sem. 1		Semana 2				Semana 3				Semana 4													
Descanso semanal (semana 1)	Trabajo / Conducción	Trabajo / Conducción	Trabajo / Conducción	Trabajo / Conducción	Trabajo / Conducción	Trabajo / Conducción	Trabajo / Conducción	Trabajo / Conducción	Trabajo / Conducción	Trabajo / Conducción	Trabajo / Conducción	Trabajo / Conducción	Trabajo / Conducción	Trabajo / Conducción	Trabajo / Conducción	Trabajo / Conducción	Trabajo / Conducción	Trabajo / Conducción	Trabajo / Conducción	Trabajo / Conducción	Trabajo / Conducción	Trabajo / Conducción	Trabajo / Conducción
6 periodos de 24 horas						CORRECTO						5 periodos de 24 horas											

INFRACCIONES Descanso semanal

Una minoración del **descanso semanal reducido**, si está permitido, es:

- Hasta **2 horas** : **Infracción leve**: 100 euros.
- Más de **2 horas** pero menos de **4 horas** : **Infracción grave**: 401 euros.
- Más de **4 horas** : **Infracción muy grave**: entre 1.001 y 2.000 euros.

Si se hace un **descanso semanal reducido inferior a 16 horas** se sanciona con 2.000 euros.

Si se hace un **descanso semanal reducido de entre 16 y 24 horas**, pero **se compensan todas las horas** sobre 45 horas, la infracción se calcula respecto de la minoración del descanso sobre 24 horas (por ejemplo, si se descansa 21 horas y luego se recuperan las 23 horas restantes, la infracción se calcula **sobre la minoración de 3 horas**; si no se recupera, se incurre en una infracción muy grave).

Una minoración de un **descanso semanal normal** es:

- Hasta **3 horas** : **Infracción leve**: 100 euros.
- Más de **3 horas** pero menos de **9 horas** : **Infracción grave**: 401 euros.
- Más de **9 horas** : **Infracción muy grave**: entre 1.001 y 2.000 euros.

SANCIONES

CERTIFICADO DE ACTIVIDADES

El **CERTIFICADO DE ACTIVIDADES** no será exigido para las actividades que puedan ser registradas por el **tacógrafo**. La principal fuente de información en los controles en carretera la constituyen los datos registrados por el **tacógrafo** y la **ausencia de datos** solo podría justificarse con una certificación si por razones objetivas ha sido imposible el registro de datos en el **tacógrafo**, incluida su **introducción manual**.

El Certificado de Actividades podrá utilizarse por la empresa si, por razones técnicas objetivas, los **datos registrados** por el **tacógrafo** **no pueden demostrar** que se han respetado las disposiciones del Reglamento (CE) 561/2006. En todas las circunstancias, el conjunto completo de datos registrados por el **tacógrafo**, completado por el Certificado, si es necesario, se admitirá como prueba suficiente para demostrar el cumplimiento del Reglamento (CE) 561/2006 o del AETR, a no ser que exista una sospecha justificada.

No se exigirá ningún Certificado en relación con los periodos de descanso ordinarios diarios o semanales.

La realización de un **transporte careciendo del Certificado de Actividades**, en los casos para los que está previsto su utilización en la Decisión de la Comisión 2009/959/EU, no es una infracción en sí misma. Por tanto, la **infracción se produce al no poder justificar los tiempos** que no se hayan podido registrar por el **tacógrafo** que demuestren el cumplimiento del Reglamento 561/2006. Esta carencia supondrá una **infracción muy grave**, consistente en la **carencia** de hojas de registro del **tacógrafo**, de la tarjeta de conductor o de los documentos impresos que exista obligación de llevar en el vehículo.